

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESCONOCIDAS O DESAPARECIDAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA, EN LO SUCESIVO “EL IJCF”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, misma que en su artículo 19 establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Asimismo, toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
 - Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.
- II. El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual en su artículo 1 establece que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



- III. El artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus fracciones I y X, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.
- IV. El 17 de noviembre de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cual, en lo sucesivo se le denominará "Ley General". Dicha Ley, de observancia en todo el territorio Nacional, crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).
- V. Conforme a los artículos 4, fracción XXVI y 44 de la Ley General, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y No localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.
- VI. En este contexto, "EL INSTITUTO" con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a biométricas susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", declara que:

- I.1 De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "LA LGIPE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.
- I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de "LA LGIPE", tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

de la Unión, ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Todas las actividades de **"EL INSTITUTO"** se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- I.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de **"LA LGIPE"**, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 1, inciso b) de **"LA LGIPE"**, el Consejero Presidente del Consejo General, está facultado para establecer los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de **"EL INSTITUTO"**.
- I.5 Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **"LA LGIPE"**.
- I.6 Que dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el artículo 54, inciso e) de **"LA LGIPE"**, está la de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; y el artículo 45, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de **"EL INSTITUTO"** señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.
- I.7 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arrenal Tepepan, Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. **"EL IJCF"**, declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
- II.2 Como institución de seguridad pública y/o procuración de justicia del Estado de Jalisco, tiene por objeto, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica **"EL IJCF"**, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales



especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales.

- II.3** De acuerdo con los artículos 5, fracciones II, y VII de la Ley Orgánica y 18 fracción VIII del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, dentro de sus atribuciones están, la de realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente; así como tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana, de huellas dactilares, de huellas balísticas y demás parámetros biométricos necesarios para la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.
- II.4** De conformidad al Decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, dispuso se reformara el nombre del Instituto, para quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- II.5** En cumplimiento de sus atribuciones "EL IJCF" de conformidad con lo previsto por el artículo 5, fracciones IX y XV de su Ley Orgánica y 18, fracción IX de su Reglamento Interno, podrá, coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos; además de proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones.
- II.6** Que su Director General, tiene la representación legal de "EL IJCF", tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4, párrafo 1, fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2, y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.7** Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, del Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- III.** "LAS PARTES", declaran:



- III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio, manifestado que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2 Con el objeto de contribuir con el derecho humano a la personalidad, previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “**LAS PARTES**” emplean sus recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas.
- III.3 Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre la “**PARTES**” con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.
- III.4 Es su intención celebrar el presente convenio, a fin de establecer un esquema de colaboración conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto.

El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” en sus respectivos ámbitos de competencia, para la confronta de información, mediante el uso de los sistemas de identificación de “**EL INSTITUTO**” denominados *Automatic Fingerprint Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*, a efecto de lograr la identificación de los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas y la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

SEGUNDA. - Compromisos de “**LAS PARTES**”.

A) “**EL INSTITUTO**”, se compromete a:

1. Recibir por parte de “**EL IJCF**” la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo conforme al “**Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas**”, en lo sucesivo “**PROTOCOLO**”, el cual forma parte integral de este instrumento, sin que sea necesario solicitar a “**EL IJCF**” formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por “**EL IJCF**” sea analizada por los sistemas **AFIS** y **ABIS**, a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas.



3. Remitir a "EL IJCF", los resultados de las solicitudes a la brevedad posible, atendiendo el procedimiento establecido en el "PROTOCOLO", a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas o desaparecidas.

B) "EL IJCF", se compromete a:

1. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información, datos, imágenes de las huellas dactilares y/o de los rostros, que tenga a su disposición según el tipo de solicitud de búsqueda para desarrollar el objeto del presente convenio.
2. Conforme al "PROTOCOLO", solicitar a "EL INSTITUTO" que, en el ejercicio de sus facultades, realice la búsqueda mediante biométricos que ayuden a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas, e identificación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas.
3. Recibir por parte de "EL INSTITUTO" el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones.
4. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida o desconocida.

C) COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de cadáveres de personas desaparecidas y desconocidas, en el cumplimiento de sus atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con el "PROTOCOLO".

Los gastos y costas que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico, correrán a cargo de "EL IJCF" en razón de que la participación de "EL INSTITUTO" es solamente coadyuvar con las funciones que tiene encomendada la institución antes mencionada.

TERCERA.- Protocolo de Atención y Personal de Enlace.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de sujetarse a lo que establece el "PROTOCOLO", mismo que podrá ser modificado y/o actualizado por "LAS PARTES" en cualquier momento, por medio del **Personal de Enlace** que para el efecto se conforme, integrado por:

- a) El Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO".
- b) El Coordinador de Informática de "EL IJCF".
- c) El Director Jurídico de "EL IJCF".



Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por "EL IJCF", serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO".

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO" comunicará los resultados de la búsqueda al Titular de "EL IJCF" o al servidor público designado como enlace por escrito para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su autenticidad y la confidencialidad de la información correspondiente.

Los integrantes del **Personal de Enlace** podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el **Personal de Enlace** podrá delegar sus funciones a personal de cada institución en el ámbito de su competencia, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.



Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- Vigencia y Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, hasta que se suscriba un nuevo instrumento que deje sin efectos al presente, periodo en que **"LAS PARTES"** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia y podrá ser revisado en cuanto a sus alcances cada tres años.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del **Personal de Enlace** previsto en la cláusula Tercera, con al menos (30) treinta días hábiles de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SEXTA.- Modificaciones.

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, previa notificación a la otra parte con al menos (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este convenio, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

OCTAVA. - Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información.

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo



establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la LGIPE, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente convenio.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del orden civil o de cualquier otro tipo o de que se abra en su contra la carpeta de investigación correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

NOVENA. - Avisos y Notificaciones.

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. - Solución de Controversias.

"**LAS PARTES**" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverán de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", a través de las personas designadas como enlaces, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

DÉCIMA PRIMERA. - Transferencia de Derechos y Obligaciones.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. - Manejo de la Información.

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí "LAS PARTES" conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "LA PARTES" únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Publicación.

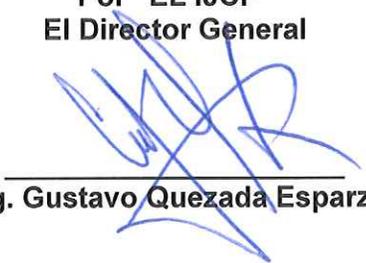
Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, dentro del plazo de 30 treinta días siguientes, a la fecha de suscripción del presente instrumento.

Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Por "EL INSTITUTO"
El Presidente del Consejo General


Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL IJCF"
El Director General


Ing. Gustavo Quezada Esparza

El Secretario Ejecutivo


Lic. Edmundo Jacobo Molina

El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores


Ing. René Miranda Jaimes

